

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO ....	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 peseta por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengyan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

924

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Alejo Lepine, vecino de Logroño, y representante de D. Jerónimo Duqué de la Fauconnerie, vecino de París (Francia), ha presentado á mi autoridad á las doce y cincuenta y cinco minutos del día 11 del mes de la fecha una solicitud de registro de mineral de hierro de una demasia, con el título de «Demasia á San José», situada en el término municipal de Ezcaray y paraje denominado Covetia; lindante á un lado, á la mina San José, núm. 2744, y del otro lado, la mina San Antonio, núm. 2195; desea adquirir la demasia comprendida entre estas dos minas; al Norte, la demasia se terminará á la estaca número 54 de San José, que toca á la mina San Antonio, y al Sur, al lado Sur prolongado de la mina San

Antonio, el cual llega aproximadamente á la pertenencia número 309 de la mina San José.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2836, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 22 de Marzo de 1909.

Fernando G. Regueral

2837

925

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Juan Morales, vecino de Logroño, y representante de D. William Egan, residente en Frankfort, aq Main, (Alemania), ha presentado á mi autoridad á las once y cincuenta minutos del día 12 del mes de la fecha una solicitud de registro de una demasia, con el título de «Demasia á La Serrana», situada en el término municipal de Gallinero de Cameros y paraje denominado Barranco de la Dehesa, comprendiendo el espacio situado entre las concesiones denominadas La Serrana, expediente número 2783; Serrana 3.ª, expediente núm. 2788; Serrana 5.ª, expediente núm. 2798; Serrana 2.ª, expediente núm. 2787, y Arregui, núm. 2759. El terreno pertenece al Estado.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2837, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solici-

tud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 22 de Marzo de 1909.

Fernando G. Regueral

2838

926

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Juan Morales, vecino de Logroño, y representante de D. William Egan, residente en Frankfort aq Main, (Alemania), ha presentado á mi autoridad á las doce del día 12 del mes de la fecha, una solicitud de registro de una demasia con el título de «Demasia á Serrana 4.ª», situada en el término municipal de Pradillo y Gallinero de Cameros y paraje denominado La Cepera, comprendiendo el espacio situado entre las concesiones denominadas Serrana 4.ª, expediente núm. 2795, Serrana 6.ª, expediente núm. 2801 y La Turca, expediente núm. 2243, las cuales son firmes en el día de la fecha. El terreno pertenece al Estado.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2838, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 22 de Marzo de 1909.

Fernando G. Regueral

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La franquicia postal concedida por el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1908, á los Delegados y Subdelegados de la venta de cerillas fosfóreas y toda clase de fósforos, se entenderá ampliada para la correspondencia que cambien entre sí los Delegados y Subdelegados de cada provincia.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta del 17 de Marzo.)

#### REAL ORDEN

Teniendo necesidad los Alcaldes de enviar trimestralmente, á contar desde el 1.º de Enero del presente año, al Consejo Superior de Emigración los datos necesarios para formar la Estadística de Emigración, y para que estos datos tengan la uniformidad que este servicio requiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. haga saber á los Alcaldes de la provincia de su mando la necesidad que tienen de ajustarse en todo para la remisión de los datos estadísticos que se les piden al modelo que á continuación se inserta, aprobado por el Consejo Superior de Emigración, al cual deberán remitirlo trimestralmente desde 1.º de Abril próximo, enviando además los datos referentes al primer trimestre del presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid á 20 de Marzo de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de la provincia de....

\*\*

CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACIÓN

Datos para la Estadística

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

NÚMERO DE HABITANTES DE HECHO \_\_\_\_\_

Relación de los vecinos que han emigrado en el \_\_\_\_\_

trimestre del año de 1909.

Número de orden	MES	DÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	VARONES			HEMBRAS			PROFESIÓN	Puerto de embarque	DESTINO	OBSERVACIONES
				hasta 15 años	de 15 hasta 28 años	28 años en adelante	hasta 15 años	15 hasta 28 años	28 años en adelante				
TOTALES . . . . .													

V.º B.º

EL ALCALDE,

día de \_\_\_\_\_

de 190

EL SECRETARIO,

Nota.—Estos cuadros deberán hacerse en pliego abierto del tamaño folio.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º de la Real orden de 11 de Noviembre último anunciando oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal que ha de calificar los exámenes correspondientes quede constituido del siguiente modo:

Presidente: D. Eduardo Escalona y Casitari, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos;

Vocales: D. Vicente Ruiz y Martín, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos; D. Francisco Sánchez Jiménez, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto á la 3.ª División de ferrocarriles; D. Manuel Mora y Aguilar, Interventor de línea, afecto á la 4.ª División de ferrocarriles, y Licenciado en Jurisprudencia; y Vocal Secretario, D. Norberto González Auriolles, Jefe del Negociado del Personal de Obras Públicas y asuntos generales de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1909.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

Delegación Regia de Pósitos  
CIRCULAR

Esta Delegación, en su afán constante de que la institución Pósito adquiera como característica peculiar suya la adaptación al progreso de los tiempos, y ostente, además, un sello especial de sencillez, brevedad y transparencia en sus operaciones administrativas, no descansa un momento en introducir todas aquellas reformas cuyas tendencias vayan encaminadas á este fin.

Los motivos fundamentales y poderosos que originaron la circular de 8 de Agosto de 1907, expuestos en su preámbulo; la necesidad, harto sentida, de simplificar y acelerar en lo posible el servicio oficial, indispensable entre las diferentes entidades que integran el organismo de nuestros Pósitos, nos obliga á dar un paso más en la consecución de nuestros ideales, acordando modificar los procedimientos de la contabilidad en el sentido siguiente:

1.º Todas las Corporaciones administradoras de los Pósitos vendrán obligadas desde 1.º del próximo mes de Julio á llevar los libros que á continuación se indican:

a) Libro diario de cobros y pagos hechos por la Caja del Establecimiento, en los que se anotarán las operaciones por orden riguroso de fechas, y en el que aparecerá constantemente la existencia en Caja.

b) Libro de balances y actas de arqueo para los mensuales ordinarios y extraordinarios que sean necesarios, en el que se determinará el capital activo del Establecimiento en fincas, valores, créditos y existencias en Caja,

debiendo ser éstas necesariamente iguales al saldo que arroje el diario.

c) Libro-protocolo de obligaciones en forma concisa, pero conteniendo los detalles indispensables para que el préstamo quede garantido.

d) Libro de órdenes de pago en forma talonaria, á fin de que siempre quede un justificante en poder de la Corporación administradora.

e) Libro de justificantes de ingreso en la última forma que el anterior, pero con triplicado, que servirá para resguardo del interesado que haya hecho el ingreso.

f) Libro de actas, donde se consignen todos los acuerdos de la Corporación administradora.

g) Libro talonario de partes mensuales, que contendrá el detalle de todas las operaciones de entradas y salidas realizadas por el Establecimiento.

2.º Al final de cada mes, sin excusa alguna, será remitido á la Sección, por los Alcaldes ó administradores de los Pósitos, el parte á que se refiere la letra anterior, los cuales irán acompañados de sus justificantes cuando así se le ordenase, pudiendo comprobarse también su exactitud con el envío de un Subdelegado, si el Jefe de la Sección así lo creyese conveniente.

3.º Las Secciones provinciales llevarán el libro de cuentas corrientes de los Pósitos, en el que anotarán los partes que reciban de los mismos, en cuyo libro se reflejará la verdadera situación de cada Establecimiento.

4.º A la terminación del año, los Jefes de Sección podrán relevar de

la obligación de rendir cuentas á aquellos Pósitos que tuvieran bien justificada su gestión, en virtud de los partes antes expresados.

5.º Las Secciones para su régimen interior, llevarán, además del libro de cuentas corrientes de los Pósitos, un libro diario, donde anotarán todas las operaciones de entradas y salidas; un libro mayor, donde aparecerán las diferentes cuentas que origine la administración de la misma; el libro-inventario, donde anotarán todos los enseres y efectos pertenecientes á ésta, y, por último, un talonario de los partes que mensualmente habrán de remitir á esta Delegación Regia. Todos con sujeción á los modelos que previamente se le han remitido.

Al objeto de facilitar á las Jefaturas de Sección la forma de la implantación de la nueva contabilidad, y que no tengan obstáculo, deberán atenderse á las instrucciones siguientes:

1.ª Desde la publicación de esta circular las Secciones provinciales no podrán recibir fondos por ningún concepto, sino que todos los ingresos por contingente, multas ú otro cualquiera que hubiere, deberán hacerlo directamente los interesados en el Banco de España, á cuyo fin los Jefes solicitarán de este Establecimiento de crédito suficiente número de facturas de ingreso, las cuales extenderá y entregarán al interesado para que efectúe el reintegro, lo que habrá de probar por el resguardo provisional que presentará en la Sección, canjeándolo por la carta de pago.

2.ª Desde esta misma fecha quedan suprimidos todos los partes decenales ó certificaciones de ingreso por contingente que hasta aquí venían dándose, debiendo limitarse exclusivamente á llenar el parte certificado de fin de mes, cuyo modelo obra en la Sección.

3.ª Para cumplir lo que dispone la regla 3.ª de la circular modificando la contabilidad de los Pósitos, procederá á la apertura del libro de cuentas corrientes abierto á cada uno de los Pósitos de la provincia, fijando como primera partida el total capital que en numerario, fincas y efectos le correspondan.

4.ª Para fijar definitivamente el capital se tendrá presente el que aparezca en la cuenta de 1908, ó el que se le haya consignado en la última visita que se haya girado al Establecimiento, ó el que aparezca en las certificaciones que últimamente hayan remitido para la confección de la Memoria, limitándose este último caso á aquellos Establecimientos cuyo capital no haya sido liquidado en otra forma.

5.ª Como algunos Establecimientos han de aparecer aun constituyendo su capital en especies, por encontrarse pendientes del resultado que ofrezca la acción ejecutiva, se consignará el total valor que aquélla represente en metálico, tomando como base la certificación que el Ayuntamiento haya expedido al agente ejecutivo para realizar los créditos que se encuentran en poder de deudores, haciendo la oportuna observación al abrir la citada cuenta corriente, consignando el valor de la especie y el precio medio que ha servido de base.

6.ª Los Jefes de Sección no deberán permitir, bajo ningún pretexto, que los Establecimientos dejen de dar ningún mes el parte de su movimiento, toda vez que ésta es la base de la organización administrativa que nos proponemos, debiendo quedar instaurado este sistema desde 1.º de Julio próximo.

7.ª Al recibir los partes mensuales de los Pósitos, deberán examinarlos detenidamente antes de hacer su asiento en el libro de cuentas corrientes, y si notáren alguna deficiencia, lo devolverán para su rectificación, y, si fuere necesario, enviarán un Subdelegado especial que subsane las faltas observadas.

8.ª Además de la cuenta que á cada Pósito se le abra, deberán llevar la cuenta colectiva de todos los Establecimientos de la Sección, que es idéntica en su forma y en todo á la particular de cada Pósito, en la que harán un solo asiento mensual para cada uno de los conceptos que integran la cuenta, ó sea, en reintegros, las sumas de todos los verificados en los Institutos de la provincia, y lo mismo en préstamos y retribuciones legales é intereses que producen los préstamos, teniendo en esta forma el capital total de toda Sección y la situación del mismo, situación que se consignará mensualmente en el parte que ha de enviarse á este Centro.

9.ª Para el régimen interior de la Sección llevarán al día el libro diario y el mayor.

10. Trimestralmente remitirán los Jefes de Sección á cada uno de los Establecimientos el extracto de su cuenta corriente, al que deberán dar su conformidad ó exponer sus reparos los directores de éstos; y, por último, en la primera quincena del mes de Enero, todos los años, los Ayuntamientos ó Juntas patronales remitirán el parte de fin de año, el que deberá ser aprobado y autorizado por todos los cuentadantes responsables.

11. Todos los Institutos que hayan cumplido en la forma prevenida, y una vez visto, por el último asiento de su cuenta, que su marcha ha sido normal y ha cumplido los fines de la Institución, quedará relevado de la presentación de la cuenta anual.

12. Los giros que este Centro tenga que hacer para devoluciones de multas condonadas, los verificará á fin de cada mes y en un solo giro.

Madrid, 13 de Marzo de 1909.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

Comisión Provincial

929

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excma. Diputación de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el siguiente que, copiado á la letra dice así:

BRIÑAS

Examinada la instancia de don Domingo Blanco y Rueda, en la cual solicita se le exima de los cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Briñas por ser mayor de sesenta años:

Resultando que á la instancia se acompaña una partida de bautismo en la que se hace constar que dicho señor nació el día 12 de Mayo de 1848, contando en la actualidad sesenta años:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años, precepto contenido en el inciso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la vigente ley Municipal, y la excusa fundada en este hecho puede presentarse en cualquier tiempo, según determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; se acordó admitir á D. Domingo Blanco y Rueda, la excusa que presenta de los cargos de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Briñas.

CARBONERA

Examinada la instancia de don Simón Merino Royo, en la cual solicita se le exima del cargo de Alcalde Presidente del Ayunta-

miento de Carbonera por hallarse físicamente impedido:

Considerando que las excusas de los Concejales fundadas en defecto físico antes y después de la constitución de los Ayuntamientos deben presentarse en primer término ante la Corporación municipal, según dispone la Real orden de 2 de Enero de 1897, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 del mismo, á fin de que por los Ayuntamientos se les dé la tramitación debida; se acordó que dicha instancia con el documento á ella unido, se remita al Alcalde de Carbonera para que la exponga al público durante el término de ocho días, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la misma, transcurrido dicho plazo la devuelva á la Comisión con las reclamaciones formuladas ó certificación negativa en su caso.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á veintitres de Marzo de mil novecientos nueve.—Benigno Macua.—V.º B.º: Vicente Infante.

928

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Ración de pan de 70 decagramos	> 33
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1 63
Id. de vino, litro. . . . .	28
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . .	81
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	30
Id. de aceite, litro. . . . .	1 57
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	13
Id. de leña, kilogramo. . . . .	06

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 22 de Marzo de 1909.—El Vicepresidente, Vicente Infante.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

931

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la circular de esta dependencia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 15 de Febrero último, para que los Ayuntamientos cumplieran con el servicio de formación de repartos para hacer efectivo el impuesto en 1909, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado declarar incursos en la responsabilidad del importe de la cuarta parte del cupo señalado á los términos municipales de los Ayuntamientos morosos, además de la multa máxima establecida por la ley Municipal, responsabilidades que deberán hacerlas efectivas en la Intervención de Hacienda dentro del plazo de diez días, pues de lo contrario se verificará por la vía de apremio; esto sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales de justicia por la desobediencia manifiesta en cumplir cuantas órdenes emanan de esta oficina.

Pueblos:

Adeanneva Ebro	Cordovín
Bergasa	Estollo
Briñas	Galilea
Cihuri	Villamediana

Logroño 22 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Francisco Urzáiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Cenicero

908

Concejales

- Don Gabriel Artacho Ruiz Azcárraga
- » Matías Chavarri Cortázar
- » Santos Solar Martínez
- » Ricardo Ruiz Azcárraga
- » Ignacio Martín Matute
- » Liborio Martínez Zorrilla
- » Santiago Artacho Artacho
- » Francisco Varea Viniegra
- » Angel González Emperanza
- » Pedro Villar Govantes

Mayores Contribuyentes

- Don Natalio Fernández Bobadilla
- » Alfonso Bujanda González
- » Manuel González Martínez
- » Nicolás Sáez Rubio
- » Ignacio Barrón Martínez
- » Ignacio Anguiano Davalillo

- Don Agustín Sáenz Martínez  
 » Francisco Verde Rodríguez  
 » Felipe Lagunilla San Martín  
 » Crisanto Solar Romero  
 » Bernardo Martínez Rivera  
 » Julián Ruiz Azcárraga  
 » Vicente Lagunilla San Martín  
 » Julián Mena Ayala  
 » José Hernández Montoya  
 » Felipe Frías Sáez  
 » Paulino Artacho Sáez  
 » Liborio Cárcamo Pérez  
 » Manuel Pascual Lagunilla  
 » Paulino Sáez y Sáez  
 » Nicolás Emperanza Olavarrieta  
 » Manuel Chavarri Cortázar  
 » Lucas de Pablo Matute  
 » Indalecio Bobadilla Oca  
 » José Rubio Sáez  
 » Leoncio Narro Salazar  
 » Angel Caballero Sáez  
 » Santiago Martínez Bacigalupe  
 » Miguel Lagunilla San Martín  
 » Aquilino Martínez Lacerzana  
 » Vicente Frías Sáez  
 » Jerónimo Olavarrieta  
 » Gregorio Montoya Artacho  
 » Vicente Sáez y Sáez  
 » Ceferino Frías Sáez  
 » José del Campo Díaz  
 » Roque Jiménez Benito  
 » Carlos Artacho Ruiz Azcárraga  
 » Faustino Tricio Mena  
 » Francisco Montejo Anevedo

**Castroviejo**

881

*Concejales*

- Don Ignacio Nájera Lacalle  
 » Julián Cenicerros Pérez  
 » Higinio Cenicerros Nájera  
 » Santiago Lacalle Torrecilla  
 » Manuel Lacalle Lacalle  
 » Gregorio Herreros Pérez
- Mayores Contribuyentes*
- Don Fernando Cenicerros Nájera  
 » Nicomedes Fernández Iñiguez  
 » Feliciano Cenicerros Nájera  
 » Luciano Pérez Nájera  
 » Santiago Herreros Herreros  
 » Pascual Pérez Nájera  
 » Ignacio Pérez García  
 » Antonio Pérez Pérez  
 » Tomás Herreros Lacalle  
 » José Torrecilla Nájera  
 » Luciano Pérez Torrecilla  
 » Diego Pérez Torrecilla  
 » Víctor Lacalle Lacalle  
 » Julián Lacalle Pérez  
 » Juan Rodríguez Herreros  
 » Juan Pérez Pérez  
 » Gregorio Lacalle Pérez  
 » Natalio Quijano Ortiz  
 » Julián Herreros de Diego  
 » Bernardino Nájera de Diego  
 » Martín Rodríguez Martín  
 » Juan Pérez Nájera  
 » Manuel Rico Orús  
 » Marcelino Nájera Herreros

**Sección Judicial**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Secretaría de Gobierno

935

*Relación de los tres aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal de Haro.*

Don Félix Arbaizar Urrechó.

» Francisco Javier Salazar y López Dávalos.

» José María Sáenz de Santa María é Ibarra.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos de la regla tercera del artículo quinto de la vigente ley de Justicia Municipal.

Burgos 22 de Marzo de 1909.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenozo.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

920

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se saca á pública subasta por el término de veinte días, las fincas embargadas (edificios) á Don Jenaro Alonso Bengoa, como heredero de Don Ponciano Ruiz, para pago del principal y costas causadas de un juicio verbal que Doña Lucía Pérez Bustamante, promovió en este Juzgado contra el expresado Jenaro, y son las siguientes:

Una casa situada en esta población, señalada con el número dieciséis, en la calle de Longrande; cuyos linderos son: frente, saliendo y derecha, dicha calle de Longrande; espalda, lavadero público, é izquierda, con otra de Don Antonio Fernández Navarrete; valuada en la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otro edificio en la misma calle, destinado á pajar y bodega, sin número; linda por frente, expresada calle; espalda, huerta de Segundo Tejada; derecha, casa de Don Enrique Guardia, é izquierda, con otra de Benito Fernández; valuada en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día doce de Abril próximo, á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y siendo de cuenta del comprador los títulos de propiedad.

Abalos veintidos de Marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario interino, Jerónimo Ruiz.—V.º B.º: El Juez municipal, Melitón Martínez.

**Anuncios oficiales**

**MURILLO DE RÍO LEZA**

936

Don Pedro del Campo Olalde, Alcalde accidental de Murillo de río Leza;

Hace saber: Que todo propietario que haya sufrido alteración en su riqueza, puede presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa la relación de alta ó baja con el documento que acredite el pago de derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no podrá admitirse.

Las alteraciones que se practiquen hasta el día 20 de Abril próximo, se llevarán al apéndice al amillaramiento que servirán de base para girar los repartos de la contribución territorial y urbana para 1910.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes les convenga.

Murillo de río Leza 20 de Marzo de 1909.—Pedro del Campo.

**LAGUNILLA**

937

Don Gabriel Fernández Oliván, Alcalde constitucional de esta villa de Lagunilla y su barrio de Ventas-Blancas;

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Lagunilla 22 de Marzo de 1909.—Gabriel Fernández.

**CORPORALES**

905

Don Severiano Merino Ochoa, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de consumos de este término municipal correspondiente al año actual de 1909, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta á los nueve días, á la hora de las diez de su mañana en el local de sesiones de las casas Conatoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Corporales 17 de Marzo de 1909.—Severiano Merino.—P. S. M., El Secretario, Aquilino Rojas.

**FONCEA**

930

No habiendo comparecido el mozo Salvador Hernani Hernández, hijo de Marcelo y Florencia, número 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados que ante este Ayuntamiento tuvo lugar el día 7 del actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión del mismo á esta Alcaldía ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Foncea 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Felipe Fernández.

**SORZANO**

923

Don Pedro Castroviejo Nobajas, Alcalde constitucional de Sorzano;

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, cuya asignación anual consiste en 2.000 pesetas á saber: 750 pesetas por la asistencia gratuita de una á seis familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y 1.250 pesetas por el concepto de iguales y también satisfechas por trimestres vencidos por una Comisión del Ayuntamiento encargada de la cobranza á las familias pudientes y pago al facultativo.

Los aspirantes á obtener dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio, acompañadas de la copia de su título profesional y hojas de servicios prestados en su profesión.

Sorzano 12 de Marzo de 1909.—Pedro Castroviejo.